

## **La Ley de Educación Hispana fue promulgada por el Gobernador Richardson en 2010.**

### **22-23B-2. Propósito.**

---

El propósito de la Ley de Educación Hispana es:

- A. proveer el estudio, desarrollo e implementación de sistemas educativos que afecten el éxito educativo de los estudiantes hispanos para cerrar la brecha de logros y aumentar las tasas de graduación;
- B. alentar y fomentar la participación de los padres en la educación de sus hijos; y
- C. proporcionar mecanismos para que los padres, las organizaciones comunitarias y empresariales, las escuelas públicas, los distritos escolares, las escuelas chárter, las instituciones públicas de educación postsecundaria, el departamento y los legisladores estatales y locales trabajen juntos para mejorar las oportunidades educativas para los estudiantes hispanos con el fin de cerrar las diferencias de rendimiento, aumentar las tasas de graduación y aumentar la inscripción, retención y finalización de estudios postsecundarios.

Historia: leyes 2010, cap. 108, § 2 y leyes de 2010, cap. 114, § 2.

### **22-23B-4. Enlace de la educación hispana; su creación; deberes.**

- A. Se crea el "enlace de educación hispana" en el departamento.
- B. El enlace deberá:
  - (1) enfocarse en temas relacionados con la educación hispana y asesorar al secretario sobre el desarrollo e implementación de las políticas relacionadas con la educación de los estudiantes hispanos;
  - (2) asesorar al departamento y a la comisión sobre el desarrollo y la implementación del plan estratégico de cinco años para la educación primaria y secundaria pública en el estado para la educación de los estudiantes hispanos;
  - (3) ayudar y recibir ayuda por otro personal del departamento para mejorar los resultados de la educación primaria, secundaria y postsecundaria para los estudiantes hispanos;
  - (4) servir como un recurso para permitir que los distritos escolares y las escuelas chárter proporcionen entornos de igualdad en el aprendizaje y culturalmente relevantes, oportunidades educativas y materiales didácticos culturalmente relevantes para los estudiantes hispanos matriculados en escuelas públicas;
  - (5) apoyar y consultar con el consejo asesor de educación hispana; y
  - (6) apoyar a los distritos escolares y las escuelas chárter para que recluten a los padres en los comités escolares y del distrito escolar que representen la diversidad étnica de la comunidad

Historia: leyes 2010, cap. 108, § 4 y leyes 2010, cap. 114, § 4.

### **22-23B-5. El consejo asesor de la educación hispana.**

---

- A. Se crea el "Consejo Asesor de Educación Hispana" como consejo asesor del secretario. El consejo asesorará al secretario sobre asuntos relacionados con las mejoras de la educación en las escuelas públicas para los estudiantes hispanos, el aumento de la participación de los padres y la participación de la comunidad en la

educación de los estudiantes hispanos y en el aumento del número de hispanos graduados de escuela secundaria que tienen éxito en los estudios académicos, profesionales o vocacionales posteriores a la secundaria.

B. El secretario nombrará no más de veintitrés miembros para el consejo que tengan conocimiento e interés en la educación de los estudiantes hispanos, incluidos los representantes de las escuelas públicas; programas de educación postsecundaria y preparación de maestros; padres; Organizaciones culturales, comunitarias y comerciales hispanas; otras organizaciones comunitarias y empresariales; y otras personas interesadas. El secretario tendrá debidamente en cuenta la representación geográfica. Los miembros servirán a discreción del secretario.

C. El consejo elegirá un presidente y los demás funcionarios que considere necesarios.

D. El consejo se reunirá según sea necesario, pero al menos dos veces al año.

E. El consejo asesorará al secretario sobre asuntos relacionados con la educación hispana en Nuevo México.

F. Los miembros del consejo no recibirán viáticos y millaje u otra compensación por sus servicios.

Historia: leyes 2010, cap. 108, § 5 y leyes 2010, cap. 114, § 5.

## **22-23B-6. Informe del estado a nivel estatal.**

---

A. El departamento, en colaboración con el departamento de educación superior, deberá presentar un informe anual sobre el estado de la educación hispana en todo el estado desde preescolar hasta la postsecundaria a más tardar el 15 de noviembre al gobernador y la legislatura a través del comité de estudio de educación legislativa. Se proporcionará una copia a la biblioteca de la legislatura del consejo legislativo en servicio.

B. El informe del estado de la educación hispana deberá incluir la siguiente información, por distrito escolar, por escuela chárter y en todo el estado, que se puede recopilar a partir de datos que se deben enviar al departamento:

(1) rendimiento de los estudiantes hispanos en todos los grados;

(2) asistencia para todos los grados;

(3) las tasas de graduación de los estudiantes hispanos;

(4) la cantidad de estudiantes hispanos en escuelas que logran un progreso anual adecuado y en escuelas en cada nivel de mejora o reestructuración escolar; y

(5) el número y tipo de programas bilingües y multiculturales en cada distrito escolar y escuela chárter.

C. El informe del estado de la educación hispana deberá incluir la siguiente información, por cada institución de educación postsecundaria, que puede compilarse a partir de los datos que de otro modo se requieren para ser presentados al departamento de educación superior:

(1) inscripción de estudiantes hispanos;

(2) retención de estudiantes hispanos; y

(3) Las tasas de finalización de estudios de estudiantes hispanos.

Historia: leyes 2010, cap. 108, § 6 y leyes 2010, cap. 114, § 6.

---